



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Número ciento cuarenta y siete

II Legislatura

20 de Diciembre de 1.985

C O N T E N I D O

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

4. Acuerdos y resoluciones

Resolución de la Presidencia por la que se interpreta el artículo 115 del Reglamento de la Asamblea.

(pág. 2.925)

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

4.1. Formulación

b) Respuesta oral

Pregunta, para respuesta oral, sobre ampliación del ferrocarril de vía estrecha desde Cartagena hasta Cabo de Palos, formulada por D. Juan Carlos Navarro Valls, del Grupo Parlamentario Popular (II-5.593).

(pág. 2.927)

**4.2. Respuestas a preguntas
formuladas**

A pregunta II-4.930, sobre incidencia del Acuerdo Económico y Social en la Región, formulada por D. Julio José Lorenzo Egurce, del Grupo Parlamentario Popular (B.O.A.R. 136).

(pág. 2.928)

A pregunta II-4.934, sobre instalaciones deportivas en la Región, formulada por D. Julio José Lorenzo Egurce, del Grupo Parlamentario Popular (B.O.A.R. 136).

(pág. 2.928)

A pregunta II-4.959, sobre daños ocasionados por las heladas en Enero de 1.985, formulada por D. José Fernández López, del Grupo Parlamentario Popular (B.O.A.R. 138).

(pág. 2.929)

**SECCION "I", COMUNICACIONES
E INFORMACION**

Sobre transferencias de crédito en el vigente Presupuesto.

(pág. 2.931)

Sobre habilitación del período extraordinario de sesiones.

(pág. 2.931)

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS**4. Acuerdos y resoluciones****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Habiéndose emitido Resolución de la Presidencia de esta Cámara, por la que se interpreta el artículo 115 del Reglamento de la Asamblea, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 20 de Diciembre de 1.985

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE INTERPRETA EL ARTICULO 115 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 46 DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE LA REGION, Y, ASINISMO, CON AQUELLOS OTROS PRECEPTOS REGLAMENTARIOS REFERENTES A LAS ENMIENDAS QUE, EN GENERAL, SON SUSCEPTIBLES LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS PROMOVIDAS ANTE LA CAMARA, ESPECIALMENTE LOS ARTICULOS 89 A 92, AMBOS INCLUSIVE.

Tramitándose actualmente en la Asamblea Regional el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 1.986, y hallándose abierto el plazo de presentación de enmiendas, se han suscitado dudas acerca de la posibilidad de que los Grupos Parlamentarios las formulen a la totalidad del referido proyecto, con propuesta de texto alternativo. Y, comoquiera que el Reglamento de la Cámara no ofrece una respuesta expresa y contundente a la cuestión, se hace preciso el dictado de una resolución interpretativa de sus preceptos, que establezca el criterio a seguir de modo inmediato, atendida la circunstancia de que aquel plazo finaliza el día 31 del mes de diciembre en curso.

A tal efecto, en uso de la facultad que a esta Presidencia confiere el artículo 27, apartado 8º, del precitado Reglamento, y con arreglo a lo que sobre el particular dispone su artículo 170; oídas, sucesivamente, la Junta de Portavoces, en su reunión de 9 de Diciembre, y la Mesa de la Cámara, en la de 13 de Diciembre del año en curso, vengo en pronunciar la siguiente

RESOLUCION, por la que se interpreta el

artículo 115 del Reglamento de la Asamblea, en concordancia con el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de la Región, y, asimismo, con aquellos otros preceptos reglamentarios referentes a las enmiendas de que, en general, son susceptibles las iniciativas legislativas promovidas ante la Cámara, especialmente los artículos 89 a 92, ambos inclusive.

A este propósito, procede considerar:

El artículo 115 del Reglamento, tras ordenar la aplicación del procedimiento legislativo ordinario al proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, previene, sin embargo, entre otras, estas dos singularidades, en los apartados que, respectivamente, se indican:

"a) Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía, la iniciativa legislativa en materia presupuestaria sólo podrá ser ejercida por el Consejo de Gobierno".

"c) En virtud del principio de equilibrio presupuestario, las enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos que supongan aumento de créditos sólo serán admitidas a trámite si proponen una baja de igual cuantía en algún otro concepto".

El artículo 46 del Estatuto de Autonomía, al que se remite y en el que se funda el artículo 115 reglamentario, dispone, en su número 1, que "corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, y a la Asamblea Regional, su examen, enmienda, aprobación y control".

Teniendo a la vista el contenido transcrito de ambos preceptos, y a propósito de la cuestión planteada, se podría creer que, en principio, el régimen general de las enmiendas a las iniciativas legislativas no experimenta modificaciones sustanciales en su aplicación al proyecto de Ley presupuestaria, ya que, como se acaba de comprobar, el Estatuto reserva a la Asamblea Regional la competencia para enmendarlo, en su caso, sin limitación explícita alguna, mientras que el Reglamento introduce la única salvedad diferenciadora consistente en la prohibición de admitir a trámite las enmiendas que implicaren aumento de créditos, a menos que, al propio tiempo, propusieren "una baja de igual cuantía en algún otro concepto".

No obstante, un detenido examen de esta última prescripción reglamentaria pone de manifiesto que la misma, yendo más allá de lo que una lectura superficial revela, manda una fuerte restricción a las facultades parlamentarias de

enmienda, ya que, de manera tácita, configura como irrebasable por este conducto el monto global de las cifras fijadas por el Consejo de Gobierno en el proyecto de Presupuesto. Y, efectivamente, en primer término, hay que desechar la posibilidad de una enmienda que propugnara el incremento de la cuantía global de los créditos o gastos presupuestarios, no sólo porque ello se traduciría en el incumplimiento de aquella prescripción, al devenir inviable la aplicación de la fórmula compensatoria que arbitra, sino porque, al margen de ella, la compensación tampoco sería, en principio, factible mediante un paralelo aumento de los ingresos, habida cuenta de que, estando éstos regulados por leyes distintas de la de Presupuestos, el carácter puramente estimativo de su cuantificación presenta al estado presupuestario que los comprende como difícilmente enmendable, y esto es así hasta el punto de que, en la mayoría de los regímenes constitucionales, se ha impuesto la práctica que lo sustrae al debate parlamentario. De este modo, en el sistema que consagra el Reglamento de la Cámara, cabe afirmar la radical inadmisibilidad de las enmiendas tendentes a variar en sentido aumentativo el montante del estado de gastos del proyecto de Presupuesto; en cuanto a las que pretendieren su minoración, si bien, desde una perspectiva teórica, las mismas serían perfectamente admisibles, no pueden ignorarse las dificultades de orden práctico dimanantes de la circunstancia, antes apuntada, de la inicial inmodificabilidad del estado de ingresos, por lo que su admisión requeriría, cuando menos, la previa conformidad del Consejo de Gobierno.

Por otra parte, si la terminología utilizada por el artículo 115, apartado c), se toma en su significación rigurosamente técnica, habría que concluir que el mismo sanciona, igualmente, la imposibilidad de alterar las cuantías totales de las secciones presupuestarias, ni siquiera por el procedimiento de la compensación entre unas y otras, y la conclusión resulta avalada por el empleo del término "concepto", que parece recluir la eficacia de las compensaciones cuantitativas en el ámbito específico de cada sección. Tal es, por lo demás, el criterio seguido por el Reglamento del Congreso de los Diputados, en su artículo 133.3, aun cuando algunos autores ponen en entredicho la constitucionalidad de la medida e invocan, en pro de la facultad de que se trata, el artículo 134.6 de la Constitución, conforme al cual, y al menos en lo que afecta a las secciones, serían admisibles aquellas enmiendas que, incluso representando un aumento de crédito, contasen para su tramitación

con la anuencia del Gobierno.

Ahora bien, aunque lo expuesto es demostrativo de que, con referencia al proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, la facultad de enmienda otorgada a los Grupos Parlamentarios tiene un alcance bastante más reducido que el que les atribuyen los artículos 89 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional, suministrando, además, una base suficiente para dudar de que, frente a aquel proyecto legislativo, valgan las enmiendas totales que no lo sean de devolución al Consejo de Gobierno, es, sin embargo, en la atribución a este órgano de la exclusividad de la iniciativa presupuestaria donde ha de buscarse la improcedencia de las enmiendas totales de tipo alternativo, así como su íntima razón de ser, fundamentada en la naturaleza y en los fines de la norma proyectada.

Y, verdaderamente, si, de acuerdo con la extendida opinión entre la doctrina especializada, el Presupuesto no es sino la versión económica de un determinado programa político, que es, justamente, el del Gobierno que respalda el proyecto, resulta patente la necesidad de que a éste se le reconozca y respete, con carácter exclusivo, la iniciativa para la confección del instrumento presupuestario y para su presentación ante el Parlamento, sin que la misma pueda ser suplida por la que procediese de una instancia distinta de la gubernamental, y esa es, como se sabe, la línea marcada, en la Región de Murcia, por el Estatuto de Autonomía y por el Reglamento de la Asamblea.

A partir de ahí, y puesto que, pese a ello, ambas disposiciones confieren a la Cámara la facultad de enmienda, la solución final del problema depende de la dimensión y trascendencia que se asignen al derecho de iniciativa del Ejecutivo. Si por tal derecho se entiende, en un sentido preferentemente etimológico, el poder de "iniciar" el procedimiento legislativo, previa la elaboración y subsiguiente presentación del proyecto, se podría argumentar que, realizada esa actuación por el Consejo de Gobierno, entra en juego el derecho de los Grupos Parlamentarios para la formulación de enmiendas, con plena virtualidad y sin más limitaciones que las que señala el artículo 115 - c) del Reglamento, por lo cual, si se soslaya eventualmente lo antes explicado sobre el alcance de lo que este precepto establece, el derecho de iniciativa no resultaría conculcado por el hecho de que uno o varios de aquellos Grupos dedujeren enmiendas alternativas dirigidas a sustituir, en bloque, el texto del proyecto de Ley. Claro es -y esto

es lo que se opone a semejante interpretación— que el derecho de iniciativa así entendido quedaría devaluado y desprovisto de eficacia real, pues no se libera del riesgo de que, en alguna fase ulterior del procedimiento parlamentario, llegue a ceder en favor de la iniciativa —impropia— plasmada en alguno de los textos alternativos formulados. Ciertamente, para que la iniciativa del Gobierno tenga verdadera exclusividad y adquiera la eficacia que la ordenación legal le destina, precisa, de alguna manera, que se la mantenga y respete a lo largo de toda la tramitación parlamentaria. Piénsese, en efecto, que, en el supuesto hipotético de que llegase a prosperar una enmienda de esta clase, el objeto del ulterior debate en la Cámara o, acaso, el de la Ley resultante ya no sería el Presupuesto derivado de la "iniciativa" del Ejecutivo regional (artículo 115 del Reglamento) ni, por lo tanto, el "elaborado" por él (artículo 46 del Estatuto de Autonomía), sino otro diferente, y piénsese también que, en el mismo supuesto, el sustrato político del Presupuesto aprobado tampoco correspondería al programa diseñado por el Gobierno, lo cual, sin exageración ninguna, conllevaría una moción de censura no meramente tácita, aunque sí alcanzada por un medio indirecto, al ser exponente de la pérdida de la confianza parlamentaria.

En virtud, pues, de lo anteriormente razonado, esta Presidencia, interpretando el Reglamento de la Asamblea Regional, resuelve:

1º No ha lugar a la formulación, por los Grupos Parlamentarios, de enmiendas a la totalidad, con propuesta de texto alternativo, al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2º A los efectos que previene el artículo 170.3 de la norma reglamentaria, se dará cuenta de esta resolución a la Comisión de Asuntos Generales, en su condición de Comisión de Reglamento, comunicándose, asimismo, a los Grupos Parlamentarios, y publicándose en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 13 de Diciembre de 1.985

El Presidente,
Manuel Tera Bueno

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

4.1. Formulación

b) Respuesta oral

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 19 de Diciembre actual, pregunta formulada por don Juan Carlos Navarro Valls, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, para su respuesta oral por el Consejo de Gobierno, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 20 de Diciembre de 1.985

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

PREGUNTA, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE AMPLIACION DEL FERROCARRIL DE VIA ESTRECHA HASTA CABO DE PALOS-LA MANGA, FORMULADA POR D. JUAN CARLOS NAVARRO VALLS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (II-5.593)

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

Juan Carlos Navarro Valls, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 135 y s.s. del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en Pleno sobre la siguiente cuestión:

La ampliación del ferrocarril de vía estrecha (FEVE), hasta Cabo de Palos-La Manga, es de importancia notoria para el desarrollo de las comunicaciones internas, y especialmente, para la población cartagenera en su posibilidad de acceso a las playas citadas; así como medida de fomento del turismo interior en la zona y que serviría, igualmente, para descongestionar la carretera que conduce a Cabo de Palos-La Manga y los accesos a ésta última, actualmente excesivamente congestionados.

En relación con lo expuesto, interesa la

respuesta sobre los siguientes extremos:

1.- ¿Conoce el Consejo de Gobierno la situación actual del referido proyecto?.

2.- ¿Considera urgente el Consejo de Gobierno la ejecución del mismo?.

3.- Dada la paralización actual de esa ampliación, ¿qué medidas piensa adoptar el Consejo de Gobierno ante el Gobierno Central de la Nación y organismos correspondientes para la aceleración del proyecto y ejecución de las obras?.

Cartagena, 12 de Diciembre de 1.985

EL DIPUTADO,
Juan Carlos Navarro Vallis

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

4.2. Respuestas a preguntas formuladas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 19 de Diciembre actual, ha admitido a trámite las respuestas registradas con los números II-5.589, II-5.591 y II-5.610, enviadas por Sres. Consejeros a otras tantas preguntas formuladas por Sres. Diputados.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 20 de Diciembre de 1.985

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

RESPUESTA DEL CONSEJERO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO (II-5.589) A PREGUNTA II-4.930, FORMULADA POR D. JULIO JOSE LORENZO EGURCE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, SOBRE LA INCIDENCIA EN LA REGION DEL ACUERDO ECONOMICO Y SOCIAL (B.O.A.R. 136)

El A.E.S. firmado por el Gobierno (a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), la C.E.O.E. y U.G.T., no tiene otro tratamiento por parte de esta Consejería que el meramente

informativo. Se dirige especialmente esta labor asesora a los trabajadores interesados en la constitución de cooperativas.

Son la Dirección Provincial de Trabajo y el Delegado del Gobierno, así como el resto de Asociaciones firmantes, los que tienen competencias en esta materia.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA,
HACIENDA Y EMPLEO,
José Molina Molina

RESPUESTA (II-5.591) DEL CONSEJERO DE CULTURA Y EDUCACION A PREGUNTA II-4.934, FORMULADA POR D. JULIO JOSE LORENZO EGURCE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, SOBRE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN LA REGION (B.O.A.R. 136)

1. Ubicación, fecha de terminación y costo de las mismas.

A continuación se relacionan, con expresión de lo solicitado, encontrándose las de Lorca y Murcia en trámite de adjudicación.

<u>UBICACION</u> <u>MUNICIPIO</u>	<u>DENOMINACION</u> <u>INSTALACION</u>	<u>FECHA PREVIS-</u> <u>TA TERMINACION</u>	<u>IMPORTE</u> <u>TOTAL</u>
Cartagena	Piscina cubierta	Agosto-Septiembre 86	112.000.000'-
	Pista de atletismo de pavimento sintético	Marzo-Abril 86	70.000.000'-
Cehegín	Sala de bañero. Piscina cubierta	Octubre 86	82.500.000'-
Lorca	Pista de atletismo de pavimento sintético		
	Pista polideportiva, dos pistas de tenis y vestuarios	Diciembre 86 Enero 87	70.000.000'-
Murcia	Pista cubierta, vestuarios y tres pistas de tenis	Diciembre 86 Enero 87	67.971.983'-
Yecla	Piscina cubierta	Julio-Agosto 86	40.000.000'-
SUMA TOTAL: 442.471.983'-			

2. Criterio seguido para la adjudicación de las mismas.

Los criterios seguidos para la adjudicación de las citadas obras a los municipios han sido:

- Criterio de localización geográfica.

El importe elevado de este tipo de instalaciones, así como sus características técnicas que las hacen idóneas para la práctica de actividades de un cierto relieve así como para la celebración de competiciones oficiales, aconsejan que, en cuanto a los criterios de ubicación, se trate de localizar un enclave adecuado que permita una utilización comarcalizada, es decir, por los municipios vecinos, ya que un municipio (excluidos Murcia, Cartagena y Lorca) por sí solo no tiene la suficiente demanda de clubs y asociaciones deportivas para aconsejar la construcción de este tipo de obras.

- Criterio de demanda de actividades deportivas.

La constatación de un cierto nivel de demanda de actividad física, mediante el conocimiento del número de clubs, asociaciones deportivas, etc., existentes, así como el número de licencias deportivas expedidas por las distintas federaciones deportivas de la Región de Murcia en las localidades afectadas.

- Criterio de valoración del nivel de infraestructura deportiva existente.

En el año 1.983 se realizó, por parte de la Consejería de Cultura y Educación, un inventario de las instalaciones deportivas existentes, en cada municipio, que posteriormente sirvió de base para la elaboración del Plan a cuatro años de construcción de instalaciones deportivas. Así en el citado Plan están incluidas las construcciones de élite que figuran en el cuadro de respuesta a la pregunta 1.

Por otro lado se ha valorado la buena disposición de los Ayuntamientos a la hora de acoger este tipo de instalaciones. Esta buena disposición se cifra en la disposición de terrenos adecuados para su ubicación así como la cuantía económica necesaria para acometer su parte en la financiación de la obra.

3. ¿Piensa subvencionar el mantenimiento y equipamiento de estas instalaciones?

No. Por la existencia de acuerdos corporativos donde los respectivos ayuntamientos quedan obligados "... al mantenimiento, entretenimiento y conservación de las instalaciones, así como de

los gastos de funcionamiento de las mismas". (Punto 5º de la petición de subvención).

No obstante la Consejería de Cultura y Educación tiene establecidas dos actividades de carácter anual y permanente destinadas a los ayuntamientos de la Región como son los Juegos Escolares y las Escuelas Deportivas. Para estas actividades la Consejería de Cultura y Educación dota de una serie de subvenciones, que entre otros gastos vienen a cubrir la compra de material deportivo y los alquileres en su caso de las instalaciones deportivas necesarias para el desarrollo de las citadas actividades.

4. En caso afirmativo ¿con qué cantidades?, ¿a cargo de que partida presupuestaria iría?

En los casos descritos en la respuesta anterior irían con cargo a las Partidas 461 y 462 del Programa 37 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 1.985.

5. ¿Pueden venir ayudas por otros conductos, entidades o entes?. En caso afirmativo se ruega decir entes o entidades y cuantías de las mismas.

Sí. Por parte del Consejo Superior de Deportes, Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Cultura y según su convocatoria anual de subvenciones para equipamiento deportivo.

La cuantía no es fija, si no que se establece por el citado Organismo en función de las normas de la propia convocatoria.

Murcia, 29 de Noviembre de 1.985

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y EDUCACION,
Esteban Egea Fernández

RESPUESTA (II-5.610) DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA A PREGUNTA II-4.959, FORMULADA POR D. JOSE FERNANDEZ LOPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, SOBRE DAÑOS OCASIONADOS POR LAS HELADAS DE ENERO DE 1.985 (8.0.A.R. 138)

1.- Relación de municipios que sufrieron pérdidas en sus cosechas a consecuencia de las heladas del mes de enero de 1.985, especificando la cantidad total según evaluación que llevaron a cabo los técnicos de esa Consejería.

En relación a esta primera cuestión, adjuntamos un cuadro sobre las pérdidas sufridas en

cosechas por municipios, que, en su momento, ya se remitió a los distintos Grupos Parlamentarios de esa Cámara. (*)

2.- Modalidades de las ayudas financieras, según convenio de colaboración firmado el 1-2-85 entre el Excmo. Sr. Presidente de esta Comunidad y las tres Cajas de Ahorro afincadas en nuestra Región.

El Convenio al que se refiere el Sr. Diputado fue firmado por las citadas Entidades Financieras de nuestra Región y por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, para lo que fue autorizado en la Sesión del Consejo de Gobierno del 24 de Enero de 1.985. En cuanto a las modalidades de las ayudas financieras del citado Convenio, son las siguientes:

1.- Créditos para campaña: "Créditos especiales subvencionados en explotaciones afectadas por las heladas".

Cuantía máxima:

- Para agricultores individuales: hasta 2.000.000 de pesetas.

- Para Entidades Asociativas Agrarias: hasta 2.000.000 de pesetas por socio.

Interés de la operación:

- El 15'5 % anual, con una comisión inicial del 0'5%.

Subvención de la Comunidad Autónoma:

- Para agricultores individuales: 2'5 % anual.

- Para Entidades Asociativas Agrarias: 3'5 % anual.

Interés para el beneficiario:

- Para agricultores individuales: 13 % anual.

- Para Entidades Asociativas Agrarias: 12% anual.

Plazo de reintegro: 11 meses.

Plazo de solicitud: Venció el 31 de octubre de 1.985.

Con motivo de los daños causados por el último granizo se ha realizado un anexo al Convenio de Colaboración en el que se establecen ayudas para campaña: "Créditos especiales subvencionados en explotaciones afectadas por el granizo", en las mismas condiciones que las mencionadas para las heladas. El plazo de solicitud vencerá el 31 de diciembre de 1.985.

2.- Créditos para inversiones:

- Para reposición de cítricos afectados por las heladas, excepto la adquisición de plantones.

- Para podas de regeneración en explotaciones de cítricos afectados por las heladas.

- Para aquellas inversiones de mejora sanitaria que tengan como finalidad la lucha contra la peste porcina africana.

- Para reposición de ganado porcino en explotaciones afectadas por la peste porcina Africana, siempre que a su vez se realicen mejoras de infraestructura sanitaria.

- Para mejora de infraestructura sanitaria de ganado vacuno y de reposición de ganado en caso de sacrificio por enfermedad.

- Para sistemas de lucha contra heladas.

- Para transformaciones de regadío en las zonas regables por el Trasvase Tajo-Segura, salvo en las explotaciones en que se implanten nuevos cultivos arbóreos.

- Para mejorar la utilización de agua en cualquier explotación excepto en nuevas plantaciones de cultivos arbóreos.

- Para construcción de invernaderos.

- Para adquisición de maquinaria agrícola.

- Se podrá financiar otro tipo de inversiones no incluidas en los apartados anteriores, siendo requisito imprescindible la previa calificación de la petición por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cuantía máxima:

- En % sobre el presupuesto: el 70% de la inversión.

- En pesetas:

- Para maquinaria: 4.000.000 de pesetas.

- Para el resto de inversiones: 25.000.000 de pesetas.

Interés para el beneficiario:

Es el mismo de la operación: 12 % anual.

Plazo de reintegro: Entre 3 y 6 años.

Periodo de carencia: 1 año.

Plazo de solicitud:

Hasta el 31 de diciembre de 1.985.

Se establece como requisito en todas las

líneas de ayudas que los beneficiarios deberán estar al corriente de todas las obligaciones fiscales, laborales y de Seguridad Social.

Murcia, 9 de Diciembre de 1.985

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA,
Jose Luis Albacete Viudes

(*) Dicho cuadro se encuentra, en la Secretaría General de la Cámara, a disposición de los Sres. Diputados.

SECCION "I", COMUNICACIONES E INFORMACION

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 1.985, acordó poner a disposición de los Sres. Diputados, en la Secretaría General, la documentación remitida por el Director del Gabinete de Presidencia mediante escrito II-5.590, que tuvo entrada en la Cámara el pasado día 11, relativa a acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno el día 28 de Noviembre último, sobre integración del colectivo de contratados laborales del INAS en el Convenio colectivo del personal de la Comunidad Autónoma y consecuente transferencia de crédito, y sobre transferencias de crédito en las Consejerías de Cultura y Educación, de Presidencia, de Agricultura, Ganadería y Pesca, y de Economía, Hacienda y Empleo.

Cartagena, 20 de Diciembre de 1.985

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

SECCION "I", COMUNICACIONES E INFORMACION

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Diputación Permanente de la Asamblea Regional, reunida el día 19 de Diciembre actual, a los efectos que determina el artículo 4, número 2, del Reglamento de la Cámara, habida cuenta de que el primer período ordinario de sesiones finaliza el próximo día 21, ha acordado que la Cámara siga trabajando en sesión extraordinaria con un orden del día que comprende los Proyectos de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1.986, y de la Función Pública de la Región de Murcia.

Igualmente, acordó la habilitación del período de duración de la sesión extraordinaria para la continuación del trabajo de las Comisiones, como también para el control del Consejo de Gobierno por el sistema de formulación de preguntas para respuesta escrita, exclusivamente, a reserva, sin embargo, de lo que sobre la importancia y urgencia de las mismas decida la Junta de Portavoces, una vez admitidas a trámite, en su caso, por la Mesa.

Cartagena, 20 de Diciembre de 1.985

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

--- 000 ---

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

* * * *

- Precio de la suscripción anual 3.500 pts.
- Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Publicaciones, Paseo Alfonso XIII, 53.- CARTAGENA.
- El pago de la suscripción se realizará mediante giro postal a nombre de la Asamblea Regional de Murcia.